

RADICACIÓN: 08001315300320230011600

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

DEMANDADO: ROMÁN AUGUSTO ARTETA GOENAGA

ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el cual se encuentra vencido el término del traslado, sin que el demandado hubiere presentado excepción alguna, inscrita la medida cautelar, se encuentra pendiente proferir auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 13 de marzo de 2024.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ  
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO BARRANQUILLA, trece (13)  
de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA. contra ROMÁN AUGUSTO ARTETA GOENAGA, presentó demanda para el pago de las siguientes sumas: "i) Pagaré #M026300110234008329600041131, refiriendo capital insoluto por la cifra de \$129.087.156,00, e intereses de mora a partir de la fecha 23 de junio de 2023, ii) Pagaré # M02630011023400832900046833, refiriendo capital insoluto por la cifra de \$77.623.154,00, intereses corrientes por valor de \$2.804.753 e intereses de mora a partir de la fecha 23 de junio de 2023, iii) Pagaré # M02630110234007479616403885, refiriendo capital insoluto por la cifra de \$221.180.951,00, intereses corrientes por valor de \$4.384.840.00 e intereses moratorios a partir de la fecha 23 de junio de 2023, iv) Pagaré #M02630010000208325000016190 refiriendo capital insoluto por la cifra de \$2.265.342,00, v) Pagaré # M02630010000208325000016216 refiriendo capital por la cifra de \$2.382.272,00. vi) Pagaré # M02630010000208325000016232, refiriendo capital por la cifra de \$3.908.046,00., y vii) Pagaré M026300105187608325000049621 refiriendo capital por la cifra de \$7.487.412,00". Y las costas procesales

El juzgado dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante en fecha 8 de agosto de 2023, la parte demandada fue notificada de conformidad con la ley 2213 de 2022, la cual se entiende surtida el 30 de agosto de 2023.

Acompañó siete pagarés, ya discriminados en el párrafo precedente, donde consta las obligaciones contraídas por el demandado a favor de la entidad demandante. Estos

documentos prestan mérito ejecutivo, al tenor del Art. 422 del C.G.P., por contener una obligación líquida de dinero con cargo a los ejecutados y a favor de la ejecutante.

Así mismo se observa que la parte demandada no propuso excepciones que pretendiera hacer valer dentro del término legal para hacerlo, presupuestos requeridos para proferir auto de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo señalado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., que establece en su inciso segundo: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

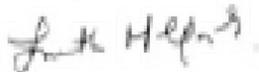
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

1. Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA. contra ROMÁN AUGUSTO ARTETA GOENAGA, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-404853 ubicado en la dirección "KR 59 #64-221 CO TRIFAMILIAR VIEJO PRADO APTO 101 de esta ciudad.- de propiedad del demandado ROMÁN AUGUSTO ARTETA GOENAGA identificado con C.C. No. 72010476.
3. Decrétese el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.
4. Conminar a las partes para que presenten la liquidación de crédito.
5. Se condena en costas. Se establece la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) por concepto de agencias en derecho.
6. En caso de existir dineros embargados en el presente proceso, ordénese la conversión de los títulos judiciales y colóquense a disposición del Centro de Servicios del Juzgado de Ejecución Civil de Circuito.
7. Por la secretaría del juzgado y a través del portal Web del Banco Agrario, anexar al expediente, una impresión en la que conste la conversión y/o transacción de los depósitos judiciales asociados al proceso, en caso contrario, hágase la constancia secretarial.
8. Librar el correspondiente oficio al pagador en caso de haber consignaciones periódicas. Si en el presente proceso no hay embargos de dinero, hágase saber al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito, que no hay necesidad de remitirle oficio a pagador alguno, por no haber dineros ni cuentas embargadas.

9. Oficiése a las diferentes Corporaciones y Entidades bancarias en las cuales se decretó el embargo y retención preventivo de los dineros embargables en cuentas corrientes, de ahorro o CDT's tuviere a favor la parte ejecutada, informándoles la pérdida de competencia de éste juzgado e indicándole que el conocimiento será asumido por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en la cuenta No. 080011231015, del Banco Agrario.
  
10. Cumplido con lo anterior y conforme a lo señalado en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018, por el cual se modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones, remítase el expediente contentivo de la demandada referenciada al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito a fin de que sea repartido entre éstos, para que se continúe conociendo de la misma en razón de la pérdida de competencia de ésta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA